



MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

056

ACUERDO Nro. _____

22 JUL. 1991

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TASAS DE ASEO,
ALUMBRADO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS**

DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO Ant, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Decreto 1333 de 1986, Decretos Leyes 30 y 69 de 1968 y 149 de 1976 y Decreto Reglamentario 196 de 1989.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Para efectos de aplicar el presente Acuerdo se definen los siguientes conceptos:

ESTRATIFICACION ECONOMICA: Es la clasificación de las viviendas de acuerdo con las características físicas de su de su construcción y disponibilidad de las vías de comunicación, medios de transporte, servicios públicos, localización de las viviendas y demás parámetros adoptados por las autoridades competentes.

Existirán como máximo seis estratos a saber:

BAJO-BAJO	(I)
BAJO	(II)
MEDIO-BAJO	(III)
MEDIO	(IV)
MEDIO-ALTO	(V)
ALTO	(VI)

SERVICIOS DE ASEO: Comprende las actividades de entrega, recolección, transporte, disposición sanitaria y recuperación de desechos sólidos, así como el ornato, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.

MODALIDADES DEL SERVICIO DE ASEO: El servicio de aseo podrá ser RESIDENCIAL, si se refiere a la eliminación de desechos públicos derivados de la actividad



22 JUL. 1991

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

individual, privada o familiar; y NO RESIDENCIAL, cuando se trata de otros grupos de actividades, como el tipo comercial, industrial, especial, provicional oficial, obras en construcción y remodelación, predios sin construir y demás actividades que produzcan desechos sólidos.

CLASIFICACION DE LOS USUARIOS NO RESIDENCIALES: Los usuarios del servicio no residencial de aseo se clasifican en pequeños y grandes generadores de basura

LOS PEQUEÑOS: Son aquellos que producen hasta un metro cúbico de basuras por mes y los grandes serán los restantes.

TARIFAS DEL SERVICIO RESIDENCIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el siguiente sistema diferencial de tarifas mensuales para los usuarios residenciales del servicio de aseo.

CATEGORIA	ESTRATO SOCIO-ECONOMICO	TARIFAS (\$/USUARIO ASEO)
(I)	BAJO-BAJO	100
(II)	BAJO	300
(III)	MEDIO-BAJO	400
(IV)	MEDIO	500
(V)	MEDIO-ALTO	1.000
(VI)	ALTO	1.500

PARAGRAFO: El servicio prestado a pequeñas unidades comerciales o productivas establecidos en locales anexos a las viviendas, se considera como servicio residencial.

TARIFAS PARA PEQUEÑOS GENERADORES DE BASURA.

ARTICULO TERCERO: Adóptese las siguientes tarifas mensuales para pequeños generadores de basuras no



ACUERDO Nro. 056

22 JUL. 1991

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

residenciales. Estas tarifas dependerán de la zona donde se halle ubicado geográficamente el inmueble y de la actividad que se desarrolle en él.

ZONA GEOGRAFICA	FRECUENCIA DE RECOLECCION	TARIFA (\$/USUARIO ASEO)
Zona 1	1 vez por semana	1.200
Zona 2	2 veces por semana	2.400
Zona 3	3 veces por semana	hasta 3.600

TARIFAS PARA GRANDES GENERADORES DE BASURA.

ARTICULO CUARTO: A los predios sin construir localizados dentro del perímetro urbano se les podrá hacer efectivo el cobro de una tarifa mensual por concepto del servicio de aseo y alumbrado público, determinado según el estrato socio-económico de las construcciones adyacentes o del estrato predominante en la zona donde se encuentra localizado el predio y el área medida en metros cuadrados. Si se encuentra ubicado en la zona predominante comercial o industrial, se aplicará la tarifa establecida para predios clasificados en el estrato socio-económico más alto del municipio.

PARAGRAFO : Sólo se podrá hacer efectivo el cobro de la tarifa que trata el presente artículo a aquellos predios sin construir ubicados en área urbana, donde la frecuencia de recolección de las basuras en dicho sector no sea inferior a cuatro veces por mes.

ARTICULO QUINTO: A partir de la fecha las tarifas correspondientes al servicio de recolección de basuras para la industria y demás establecimientos de servicio ubicados en la zona rural que por su volumen de producción de basuras requieren de este servicio, serán los siguientes:

A. Cuando el interesado transporta el volumen de basura hasta el sitio de



056

ACUERDO Nro.

22 JUL. 1991

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

disposición final destinado por el Municipio, se cobrará a razón de (\$800.00) por metro cúbico de basura depositada.

B. Cuando el Municipio suministre el servicio de recolección y transporte de basuras se cobrará adicionalmente una tarifa de Doscientos Cuarenta Pesos M.L. (\$240.00) por metro cúbico, kilómetro de recorrido.

PARAGRAFO: Para efectos de facturación, el Municipio liquidará el volumen determinado de basuras calculado para los periodos mensuales a partir de las estadísticas confiables de producción promedias a las mismas; dicho volumen podría ser revisado antes del año si las circunstancias así lo aconsejan.

ARTICULO SEXTO: A los establecimientos oficiales, institucionales y entidades sin ánimo de lucro se les aplicará la tarifa mínima.

ARTICULO SEPTIMO: Si en un determinado mes la frecuencia de recolección de basuras es inferior al 50% de lo establecido en el reglamento de prestación de servicios de aseo o en la resolución de la Junta Nacional de Tarifas, el Municipio no podrá cobrar en dicho mes el servicio a los usuarios afectados.

ARTICULO OCTAVO: Con el Municipio se podrá contratar las prestaciones de los servicios ocasionales; la tarifa a cobrar por este servicio será el costo de utilización de los equipos empleados y de la mano de obra utilizada más un 20% por concepto de Administración.

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO NOVENO: Adóptese el siguiente sistema diferencial de tarifas mensuales para los usuarios residenciales del servicio de alumbrado público:



22 JUL. 1991

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

CATEGORIA	ESTRATO SOCIO-ECONOMICO	TARIFAS (\$/USUARIO ALUMBRADO)
I	BAJO-BAJO	50
II	BAJO	150
III	MEDIO-BAJO	300
IV	MEDIO	400
V	MEDIO-ALTO	600
VI	ALTO	800

PARAGRAFO: Los recursos que se obtengan por este concepto serán destinados única y exclusivamente para mejorar y/o sostener, y/o ampliar la iluminación del Municipio de Rionegro.

TARIFAS PARA USUARIOS NO RESIDENCIALES.

ARTICULO DECIMO: Adóptese las siguientes tarifas mensuales para usuarios no residenciales. Estas tarifas dependerán de la zona donde se halle ubicado geográficamente el inmueble y la actividad que se desarrolle en él.

ZONA GEOGRAFICA	TARIFA MES (\$/USUARIO ALUMBRADO)
ZONA 1	1.200
ZONA 2	1.200
ZONA 3	1.200

AJUSTE TARIFARIO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con el fin de preservar el nivel de las tarifas se utilizarán ajustes periódicos anuales en las mismas.

Para el sector residencial estos crecimientos regirán por el incremento anual en el salario mínimo. Para el sector no residencial por un índice de costos de prestación de servicio.



ACUERDO Nro. 056

22 JUL. 1991

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

Este factor de incremento será fijado por resolución de acuerdo con lo estipulado anualmente por la Junta Nacional de Tarifas de Servicio Público.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los pagos por conceptos del servicio de aseo y alumbrado público deberán hacerse antes de los quince (15) primeros días de cada mes sin ningún recargo.

PARAGRAFO: Quien no pague los servicios en las fechas indicadas deberá pagar un recargo del 4.26% por mora.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Administración no podrá cobrar tarifas de valores diferentes a los autorizados, ni podrá alterar la estructura tarifaria definida en este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: No habrá exoneración del pago de los servicios para ninguna persona natural o jurídica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Copia de este Acuerdo junto con los estados financieros del servicio público de aseo y alumbrado público, serán enviados para su revisión y aprobación de la Junta Nacional de Tarifas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Para la aprobación del cobro del servicio de aseo y alumbrado público, el Municipio se ceñirá al Decreto 196 de 1989 y a las demás normas que sobre la materia dicte la Junta Nacional de Tarifas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y suprime las tasas de aseo y alumbrado público, como complementarios del impuesto predial.



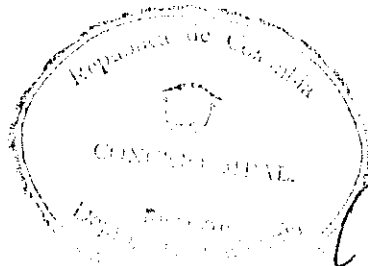
ACUERDO Nro. 056

22 JUL. 1991

MUNICIPIO DE RIONEGRO (ANT.)
CONCEJO MUNICIPAL

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Ant., el 7 de junio de 1991; habiéndose debatido y aprobado en tres sesiones verificadas en días distintos y en el periodo ordinario del Honorable Concejo.

LIBARDO ARISTIZABAL ARIAS
Presidente



DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA
Secretario

Constancia: El suscrito Secretario del Concejo Municipal deja constancia en el presente Acuerdo de que su original y 15 copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción legal.

ALCALDIA MUNICIPAL
RECIBIDO EN LA FECHA:

19 de Julio Año 91
5 pm.

y a despachado al Sr. Alcalde

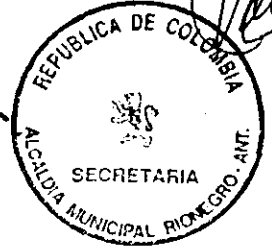
Entido A Sr. Alcalde

SECRETARIO BC

ALCALDIA MUNICIPAL
Rionegro 22 JUL. 1991
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En tres ejemplares envíese
a la Gobernación - Sección
Jurídica - para su REVISIÓN

Cúmplase

Alcalde *Jorge Alberto...*
Secretario *[Signature]*



Constancia: 22 JUL. 1991
El día de Concurso, se publicó
este Acuerdo.

LIBRO DE CONCURSO...

LIBRO DE CONCURSO...

Srio.

[Signature]

